ACUERDO IMPEPAC/CEE/427/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS OFICIOS MXO/SM/07/04-2024 SIGNADO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, ASÍ COMO AL OFICIO DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ELECTORAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.

A N T E C E D E N T E S

1. PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, Morelos. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, el Decreto **Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro**, por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021. Con fecha seis de marzo del año dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Catálogo de comunidades indígenas del Estado de Morelos.

3. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", identificado con el número 6200, los decretos Mil Trece y Mil Dieciséis, por los cuales se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

4. CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. En fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, Sexta Época, el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

5. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE LOCAL 2023-2024. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrente Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/299/2023. En fecha once de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/299/2023**, mediante a través del cual se aprueban los "**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO COADYUVANTE EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE ELIGEN A SUS AUTORIDADES BAJO SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO SOLICITEN, MEDIANTE LOS PRINCIPIOS DE MULTICULTURALIDAD Y LIBRE DETERMINACIÓN**".

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el cual se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de éste Órgano Comicial.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/439/2023. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/439/2023** por el cual el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó el "CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS".

9. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024. El veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas de la siguiente manera:

	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas	*Mayte Casalez Campos. *Pedro Gregorio Alvarado Ramos. *Elizabeth Martínez Gutiérrez.	Mayte Casalez Campos

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2024. En fecha veintitrés de febrero de 2024, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/104/2024**, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al "CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS", aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/439/2023, en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del Juicio Ciudadano TEEM/JDC/13/2024-2.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/140/2024. El Consejo Estatal Electoral, en fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/140/2024**[1], mediante el cual se aprobó la primera adecuación al ***"CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS"***, aprobado a través de los similares **IMPEPAC/CEE/439/2023** e **IMPEPAC/CEE/104/2024.**

12. SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/14/2024-1. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento de la resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-747/2024**, el

[1] Publicado en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el link siguiente: http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/03%20Mar/A-140-S-E-06-03-24.pdf

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del juicio ciudadano **TEEM/JDC/14/2024-1**, en la cual determinó lo siguiente:

> [...]
> **SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.**
>
> En virtud de que los primeros agravios hechos valer por los actores **fueron** declarados como fundados, cabe definir o precisar los lineamientos de cumplimiento del presente fallo, atendiendo a que este Tribunal se encuentra normativamente impedido, para declarar la inconstitucionalidad de leyes, de conformidad con lo establecido en la tesis aislada número P. LXIX/2011(90.)88, dictada por el Pleno de la SCJN, de la voz "**PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**", de la cual se colige que cuando se ejercita este tipo de control por parte un órgano jurisdiccional local, éste únicamente se encuentra habilitado para inaplicar la norma controvertida.
>
> En este orden de ideas, se ordena a la actual integración del Ayuntamiento, para que dentro de un plazo de sesenta días naturales lleven a cabo las siguientes acciones:
>
> 1. Deberá conformarse un plan de trabajo que incluya a las personas ciudadanas, pueblos y comunidades indígenas del Municipio indígena de Xoxocotla, a través de las autoridades tradicionales y comunitarias, a efecto de generar un calendario con corresponsabilidad y que permita generar el consenso para alcanzar los acuerdos necesarios, para construir a partir del diálogo una propuesta que sea llevada a la asamblea general, sobre el sistema normativo interno referente a la elección de cargos municipales, con especial énfasis en las cuestiones referentes al sistema registro de candidaturas, al sistema de votación y a las requisitos que deberán cumplir los ciudadanos interesados para participar en la contienda electoral por dichos cargos.
>
> Dicho plan de trabajo deberá reunir las características de ser inclusivo, abierto, de buena fe y ampliamente difundido, pudiendo contar el Municipio de Xoxocotla, con la colaboración de las autoridades que enseguida se vinculan Instituto Nacional de Pueblos indígenas, IMPEPAC y Gobierno del Estado, quienes en el ámbito de sus atribuciones se les requiere para que tengan un

acercamiento con el municipio y colaboren en la medida que el mismo lo permita para construir y ejecutar el mencionado plan de trabajo.

2. Una vez agotado el plan de trabajo, el producto de que de él emane deberá ser puesto a consideración de la Asamblea General para que en una consulta previa, libre, informada y de buena fe, se defina la expedición del sistema normativo interno referente a la elección de cargos municipales, con especial énfasis en las cuestiones referentes al sistema registro de candidaturas, al sistema de votación y a los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos interesados para participar en la contienda electoral por dichos cargos.

3. Una vez hecho lo anterior al agotarse el plazo establecido el cual es improrrogable se informe a este Tribunal Electoral y remita las constancias respectivas para acreditar las acciones realizadas que les fueron ordenadas.

Por último, atendiendo a una aplicación analógica de la tesis asilada número III.60.A.2 K (100)89, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de la voz "**SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU CUMPLIMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ IDENTIFICAR TANTO A LAS PERSONAS QUE DEBAN ACATARLAS, COMO EL CARGO DE AUTORIDAD QUE OCUPAN, PARA PODER REQUERIRLAS, CUANDO LA RESPONSABLE SEA UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**", se apercibe a los ciudadanos **Abraham Salazar Ángel, Silvia Herrera Rivera, Hilda Quintana Villegas, Enrique Longardo Peralta, Cristina Benítez Ángel** y **Javier Sánchez Gabino**, en su calidad de Presidente, Sindica y Regidores del Ayuntamiento, que, en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

En mérito de la totalidad de los argumentos expuestos con antecedencia en la presente sentencia, este Tribunal

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran como **fundados** dos de los agravios hechos valer por los actores, atendiendo a lo razonado en el sexto considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Se ordena a los integrantes del Ayuntamiento, que realicen las acciones delineadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.
[...]

13. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, CELEBRADA EN FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. En fecha veinticinco de junio del año en curso, se celebró la Sesión Extraordinaria del Cabildo Municipal de Xoxocotla, Morelos, en cuya acta respectiva, se plasma lo que se cita a continuación:

[...]
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS. CELEBRADA EN FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EN EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CUMPLIMIENTO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, NOS REUNIMOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS EN EL LUGAR DESTINADO PARA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO DENTRO DE LAS OFICINAS QUE OCUPA EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, NÚMERO #5, DE LA COLONIA CENTRO, XOXOCOTLA, MORELOS, PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACTUANDO ANTE EL SECRETARIO MUNICIPAL, LICENCIADO JORGE LUIS GARCÍA QUIROZ, ASIMISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 5-BIS, 10, 1, 15. 15 TER, 17, 29, 30, 32, 33, 35, 38, 41, 43, 48, FRACCIÓN 1, 78 FRACCIÓN IY IV, 112, 113 Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA DISPOSICIÓN DECIMA PRIMERA DEL DECRETO NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS.

ACTO SEGUIDO Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 FRACCION II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EL SECRETARIO MUNICIPAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES PRESENTE DE ESTE H. CABILDO, EL ORDEN DEL DÍA, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

1. PASE DE LISTA DE LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CABILDO. OH

2. VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL.

3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

4 PALABRAS DEL C. ABRAHAM SALAZAR ANGEL: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO INDIGENA DE XOXOCOTLA MORELOS.

5 TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES E INSTALACION DEL CONSEJO ELECTORAL DEL MUNICIPIO INDIGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS 2024.

6 ENTREGA DE INSTALACIONES DONDE LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO ELECTORAL DEL MUNICIPIO INDIGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS 2024, DESARROLLARA SUS FUNCIONES.

7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

...

PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO.

TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES E INSTALACION DEL CONSEJO ELECTORAL DEL MUNICIPIO INDIGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS 2024.

POR LO QUE EN ESTE ACTO EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA ABRAHAM SALAZAR ÁNGEL, DIRIGIÉNDOSE A LOS CIUDADANOS **ARACELI REYES PONCE, CESIA JAEL MARTINEZ REYES Y A OCTAVIO APOLINAR PINEDA**, MANIFIESTA

"INTEGRANTES DEL CONSEJO ELECTORAL DEL MUNICIPIO INDIGENA DE XOXOCOTLA MORELOS, QUIENES FUERAN ELEGIDOS MEDIANTE SORTEO CELEBRADO EL JUEVES 20 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO; PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, EL SISTEMA NORMATIVO COMUNITARIO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA MORELOS; ADEMAS DE CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO QUE EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA LE HAN CONFERIDO".

RESPONDIENDO EN ESTE ACTO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

"SI PROTESTO"

A LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ABRAHAM SALAZAR ÁNGEL, RESPONDIÓ "SI NO LO HICIEREN, QUE EL MUNICIPIO INDIGENA DE XOXOCOTLA SE LO DEMANDE".

- - - - - - - - - - - - - - - -ACUERDO DE CABILDO- - - - - - - - - - - - -

UNICO. LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, APRUEBAN LA TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, QUIENES SERAN LOS RESPONSABLES DEL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2025-2027.

> **EL AYUNTAMIENTO INDIGENA DE XOXOCOTLA DECLARA INSTALADO AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, QUE SE INTEGRA POR TRES INTEGRANTES PROPIETARIOS Y TRES SUPLENTES SIENDO LOS ELEJIDOS MEDIANTE SORTEO LOS C.C. ELIZABETH JORGE BARON, ROSA ISELA CORONA RAMOS Y EPIFANIO FELICITOS CASTREJON QUIENES, QUIENES RENUNCIARON A SUS CARGOS DE PRESIDENTA, PRIMER CONSEJERA Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, QUEDANDO FORMALMENTE INTEGRADO EL CONSEJO POR ARACELY REYES PONCE, COMO PRESIDENTA, CESIA JAEL MARTINEZ REYES COMO PRIMER CONSEJERA Y OCTAVIO APOLINAR PINEDA COMO SEGUNDO CONSEJERO.**
>
> **TRANSITORIO. SE INSTRUYE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EMITIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.**
>
> POR LO QUE SIENDO TODO POR DISCUTIR EN EL PRESENTE PUNTO; SE LE SOLICITA AL PRESIDENTE SU AUTORIZACION PARA PASAR AL SIGUIENTE PUNTO. RESPONDIENDO ESTE QUE ADELANTE, POR LO QUE.
> [...]

El énfasis es nuestro.

14. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2025-2027. En fecha veintisiete de junio del año en curso, el Consejo Electoral Municipal de Xoxocotla, Morelos, publicó la Convocatoria para participar en el proceso de elección de autoridades Municipales 2025-2027.

15. OFICIO SIN CLAVE DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. En fecha nueve de julio del año en curso, se recibió en este órgano comicial electoral oficio sin clave signado por las ciudadanas y ciudadano Araceli Reyes Ponce, Cesia Jael Martínez Reyes y Octavio Apolinar Pineda, en su calidad de integrantes del Consejo Electoral del Municipio de Xoxocotla, Morelos, 2024, mediante el cual solicita lo siguiente:

> [...]
> Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo, asimismo, nos permitimos señalar que los suscritos integramos el Consejo Electoral del Municipio de Xoxocotla, Morelos, 2024, mismo que se encargará del desarrollo, organización, supervisión, ejecución y culminación del proceso de elección de autoridades municipales para el periodo 2025-2027; sin embargo, es importante manifestar que este cuerpo colegiado no cuenta con la capacidad técnica y material para poder desarrollar de

manera eficaz y eficiente dicho proceso de elección de autoridades municipales, en ese sentido, de conformidad con lo establecido por los artículos 14 y 15 de los LINEAMIENTOS QUE REGULAN LO PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANO COMO COADYUVANTE EN LO PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE ELIGEN O SUS AUTORIDADES BAJO SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO SOLICITEN, MEDIANTE LOS PRINCIPIOS DE MULTICULTURALIDAD Y LIBRE DETERMINACIÓN, **nos permitimos solicitar su valioso apoyo para que coadyuven con este Municipio Indígena y el Consejo Electoral Municipal en la organización, capacitación, desarrollo y vigilancia del proceso de renovación de autoridades municipales para el periodo 2025-2027.**

No omitimos manifestar que fuimos designados como Consejeros Electorales Municipales a través de un sorteo público, abierto y general que se desarrolló en presencia de la comunidad indígena, el día 20 de junio del año en curso, en el Jardín Municipal, situación de la que el Instituto que representa tiene pleno conocimiento, en virtud, de que un representante del mismo acudió en calidad de observador, asimismo, el Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, tomo protesta a los suscritos mediante sesión extraordinaria de cabildo, misma que se anexa al presente oficio para sus efectos legales correspondientes.

Por otro lado, tomando en consideración lo establecido por el artículo 25 fracción 1 del Sistema Normativo anterior referido, así como la base PRIMERA fracción IV de la Convocatoria publicada por este Órgano Colegiado el 27 de junio de 2024, **solicitamos designe o nombre a un representante, a efecto de que funja como integrante de este Consejo Electoral Municipal, mismo que contara con voz, pero sin voto**.
[…]

16. OFICIO MXO/SM/07/04-2024. En fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en este instituto electoral local, el oficio **MXO/SM/07/04-2024.**, mediante el cual el Secretario Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos e **integrante del Consejo Electoral Municipal de Xoxocotla, Morelos 2024**, formuló la siguiente solicitud:

[…]
Sea este medio por el cual envió un cordial y afectuoso saludo, asimismo, por instrucciones del C. Abraham Salazar Ángel, Presidente Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla,

Morelos, en su carácter de autoridad representativa de este Municipio y tomando en consideración lo establecido por los artículos 14 y 15 de los LINEAMIENTOS QUE REGULAN LO PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANO COMO COADYUVANTE EN LO PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE ELIGEN O SUS AUTORIDADES BAJO SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS QUE ASI LO SOLICITEN, MEDIANTE LOS PRINCIPIOS DE MULTICULTURALIDAD Y LIBRE DETERMINACIÓN, mediante el presente escrito **me permito solicitar su invaluable apoyo para coadyuvar con este Municipio Indígena en la organización, capacitación, desarrollo y vigilancia del proceso de renovación de autoridades municipales para el periodo 2025-2027**, el cual de acuerdo con el Sistema Normativo Comunitario para la Elección de Autoridades Municipales del Municipio Indígena de Xoxocotla Morelos, publicado en el Periodo Oficial 'Tierra y Libertad el 07 de febrero de 2024 en su ejemplar 6278 Novena Sección, asi como en la Convocatoria publicada por el Consejo Electoral Municipal de Xoxocotla, Morelos, el día 27 de junio del año en curso, se desarrollará de la siguiente manera:

I. Registro de candidaturas a través del sistema de planillas, del 01 al 05 de julio de 2024;
II. Asignación de identificación por color o número de cada planilla según corresponda 02 de agosto de 2024,
III. Periodo de campaña del 01 al 30 de septiembre de 2024;
IV. Periodo de veda electoral del 01 al 05 de octubre de 2024;
V. Jornada electoral domingo 06 de octubre de 2024, de las 08:00 a las 18:00 horas.

Anexando para tales efectos copia del Sistema Normativo Comunitario para la Elección de Autoridades Municipales del Municipio Indígena de Xoxocotla Morelos, así como de la Convocatoria publicada por el Consejo Electoral Municipal de Xoxocolla, Morelos, el día 27 de junio del año en curso.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 fracción I del Sistema Normativo anteriormente referido, así como la base PRIMERA fracción IV de la Convocatoria de fecha 27 de junio de 2024 señalada en líneas que anteceden, me permito solicitar designe a un representante del Instituto que dignamente representa, a efecto de que funja como integrante del Consejo Electoral del Municipio de Xoxocotla, Morelos 2024, señalando que dicho representante podrá contar con voz, pero no voto dentro de dicho cuerpo colegiado electoral.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente y esperando contar con una

respuesta favorable al mismo, me despido de Usted, deseándole lo mejor en todos los ámbitos.
[...]

17. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. En fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, por la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas aprobó el acuerdo mediante el cual mediante el cual se da respuesta a los oficios **MXO/SM/07/04-2024** signado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, así como al oficio de fecha nueve de julio del dos mil veinticuatro, signado por los integrantes del consejo electoral del Municipio indígena de Xoxocotla, Morelos.

18. OFICIO CEM/XOXOCOTLA/002/2024. Mediante el oficio **CEM/XOXOCOTLA/002/2024**, signado por la ciudadana Araceli Reyes Ponce, en calidad de Presidenta Consejera Electoral del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, formuló la siguiente petición:

[...]
Por medio de la presente me dirijo a usted con el objetivo de solicitar su valioso apoyo para la obtención de materiales que son indispensables para llevar a cabo nuestras actividades relacionadas con el proceso de las elecciones para nuestro municipio indígena de Xoxocotla del año en curso, dichos materiales son fundamentales para garantizar la correcta identificación y seguridad durante nuestras procesos, por lo que se describen a continuación:

- Lista nominal con fotografía
- Tinta indeleble
- Marcadora para credencial

Lo anterior, permitirá que podamos continuar con nuestras funciones de manera eficiente y efectiva, nos reiteramos a su disposición para cualquier duda o información adicional que requiera, quedando a la espera de su pronta respuesta.

Sin mas por el momento, le envío un cordial saludo.
[...]

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructura con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro

o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, es dable precisarse que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. Además de ser autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. En ese sentido, **se estructurará con comisiones ejecutivas** y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Cabe precisarse que este órgano comicial, se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

IV. Por su parte, el numeral 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

> [...]
> I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
> II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

> III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
> IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
> V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
> VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.
> [...]

V. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

VI. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XXX, XLV y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus

atribuciones; **coadyuvar, cuando así le sea solicitado de acuerdo a sus sistemas normativos indígenas o por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas**; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

VII. Ahora bien, de acuerdo el numeral segundo de la Constitución Política Federal, y el 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce que la Nación y el Estado de Morelos, cuentan con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

VIII. Ahora bien, el pasado siete de junio de dos mil veintitrés fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 6200 el Decreto Número **Mil Trece** por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto Número **Mil Dieciséis** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

IX. Ahora bien, el artículo segundo constitucional reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese sentido, el apartado **A** del artículo antes mencionado, señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para lo siguiente:

[...]

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus

> costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.
>
> [...]

El énfasis es nuestro.

X. En esa tesitura, el 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece lo que se cita a continuación:

> [...]
> Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
> [...]

XI. Asimismo, el artículo 7 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, reconoce los sistemas normativos indígenas como medio de organización y libre determinación de los municipios y comunidades indígenas, para el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales y comunitarias por el régimen de sistemas normativos indígenas.

XII. En esa tesitura, el numeral 101, fracción XXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, **la de coadyuvar, cuando sea solicitado por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígena**s, bajo los principios de la multiculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional.

XIII. Derivado de lo antes señalado, vale la pena señalar la **jurisprudencia 15/2008**, emanada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece lo que se cita a continuación:

> **COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA).** De los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 y 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando, la conciliación, por los medios a su alcance, como es la consulta con los ciudadanos que residen en el municipio. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

XIV. De conformidad con el acta de sesión extraordinaria del Cabildo Municipal de Xoxocotla, Morelos, el veinte de junio de dos mil veinticuatro, se eligieron por sorteo a los integrantes del **Consejo Electoral del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos**.

XV. Ahora bien, en fecha veinticinco de junio del año en curso, se celebró la Sesión Extraordinaria del Cabildo Municipal de Xoxocotla, Morelos, en cuya acta respectiva, se plasma lo que se cita a continuación:

> [...]
> **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS. CELEBRADA EN FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**
>
> EN EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CUMPLIMIENTO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, NOS REUNIMOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS EN EL LUGAR DESTINADO PARA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO DENTRO DE LAS OFICINAS QUE OCUPA EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, NÚMERO #5, DE LA COLONIA CENTRO, XOXOCOTLA, MORELOS, PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

INDÍGENA DE XOXOCOTLA, LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACTUANDO ANTE EL SECRETARIO MUNICIPAL, LICENCIADO JORGE LUIS GARCÍA QUIROZ, ASIMISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 5-BIS, 10, 1, 15. 15 TER, 17, 29, 30, 32, 33, 35, 38, 41, 43, 48, FRACCIÓN 1, 78 FRACCIÓN IY IV, 112, 113 Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA DISPOSICIÓN DECIMA PRIMERA DEL DECRETO NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS.

ACTO SEGUIDO Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 FRACCION II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EL SECRETARIO MUNICIPAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES PRESENTE DE ESTE H. CABILDO, EL ORDEN DEL DÍA, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

1. PASE DE LISTA DE LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CABILDO. OH

2. VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL.

3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

4 PALABRAS DEL C. ABRAHAM SALAZAR ANGEL: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO INDIGENA DE XOXOCOTLA MORELOS.

5 TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES E INSTALACION DEL CONSEJO ELECTORAL DEL MUNICIPIO INDIGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS 2024.

6 ENTREGA DE INSTALACIONES DONDE LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO ELECTORAL DEL MUNICIPIO INDIGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS 2024, DESARROLLARA SUS FUNCIONES.

7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

...

PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO.

TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES E INSTALACION DEL CONSEJO ELECTORAL DEL MUNICIPIO INDIGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS 2024.

POR LO QUE EN ESTE ACTO EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA ABRAHAM SALAZAR ÁNGEL, DIRIGIÉNDOSE A LOS CIUDADANOS **ARACELI REYES PONCE, CESIA JAEL MARTINEZ REYES Y A OCTAVIO APOLINAR PINEDA**, MANIFIESTA

"INTEGRANTES DEL CONSEJO ELECTORAL DEL MUNICIPIO INDIGENA DE XOXOCOTLA MORELOS, QUIENES FUERAN ELEGIDOS MEDIANTE SORTEO CELEBRADO EL JUEVES 20 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO; PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, EL SISTEMA NORMATIVO COMUNITARIO PARA LA

ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA MORELOS; ADEMAS DE CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO QUE EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA LE HAN CONFERIDO".

RESPONDIENDO EN ESTE ACTO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

"SI PROTESTO"

A LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ABRAHAM SALAZAR ÁNGEL, RESPONDIÓ "SI NO LO HICIEREN, QUE EL MUNICIPIO INDIGENA DE XOXOCOTLA SE LO DEMANDE".

- - - - - - - - - - - - - - -ACUERDO DE CABILDO- - - - - - - - - - - -

UNICO. LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, APRUEBAN LA TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, QUIENES SERAN LOS RESPONSABLES DEL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2025-2027.

EL AYUNTAMIENTO INDIGENA DE XOXOCOTLA DECLARA INSTALADO AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, QUE SE INTEGRA POR TRES INTEGRANTES PROPIETARIOS Y TRES SUPLENTES SIENDO LOS ELEJIDOS MEDIANTE SORTEO LOS C.C. ELIZABETH JORGE BARON, ROSA ISELA CORONA RAMOS Y EPIFANIO FELICITOS CASTREJON QUIENES, QUIENES RENUNCIARON A SUS CARGOS DE PRESIDENTA, PRIMER CONSEJERA Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, QUEDANDO FORMALMENTE INTEGRADO EL CONSEJO POR ARACELY REYES PONCE, COMO PRESIDENTA, CESIA JAEL MARTINEZ REYES COMO PRIMER CONSEJERA Y OCTAVIO APOLINAR PINEDA COMO SEGUNDO CONSEJERO.

TRANSITORIO. SE INSTRUYE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EMITIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.

POR LO QUE SIENDO TODO POR DISCUTIR EN EL PRESENTE PUNTO; SE LE SOLICITA AL PRESIDENTE SU AUTORIZACION PARA PASAR AL SIGUIENTE PUNTO. RESPONDIENDO ESTE QUE ADELANTE, POR LO QUE.
[…]

El énfasis es nuestro.

XVI. Derivado de lo anterior, en fecha nueve de julio del año en curso, se recibió en este órgano comicial electoral oficio sin clave, signado por las ciudadanas y ciudadano **Araceli Reyes Ponce, Cesia Jael Martínez Reyes** y **Octavio Apolinar Pineda**, en su calidad de integrantes del Consejo Electoral del Municipio de Xoxocotla, Morelos, 2024, mediante el cual solicita lo siguiente:

[...]
Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo, asimismo, nos permitimos señalar que los suscritos integramos el Consejo Electoral del Municipio de Xoxocotla, Morelos, 2024, mismo que se encargará del desarrollo, organización, supervisión, ejecución y culminación del proceso de elección de autoridades municipales para el periodo 2025-2027; sin embargo, es importante manifestar que este cuerpo colegiado no cuenta con la capacidad técnica y material para poder desarrollar de manera eficaz y eficiente dicho proceso de elección de autoridades municipales, en ese sentido, de conformidad con lo establecido por los artículos 14 y 15 de los LINEAMIENTOS QUE REGULAN LO PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANO COMO COADYUVANTE EN LO PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE ELIGEN O SUS AUTORIDADES BAJO SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO SOLICITEN, MEDIANTE LOS PRINCIPIOS DE MULTICULTURALIDAD Y LIBRE DETERMINACIÓN, **nos permitimos solicitar su valioso apoyo para que coadyuven con este Municipio Indígena y el Consejo Electoral Municipal en la organización, capacitación, desarrollo y vigilancia del proceso de renovación de autoridades municipales para el periodo 2025-2027.**

No omitimos manifestar que fuimos designados como Consejeros Electorales Municipales a través de un sorteo público, abierto y general que se desarrolló en presencia de la comunidad indígena, el día 20 de junio del año en curso, en el Jardín Municipal, situación de la que el Instituto que representa tiene pleno conocimiento, en virtud, de que un representante del mismo acudió en calidad de observador, asimismo, el Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, tomo protesta a los suscritos mediante sesión extraordinaria de cabildo, misma que se anexa al presente oficio para sus efectos legales correspondientes.

Por otro lado, tomando en consideración lo establecido por el artículo 25 fracción 1 del Sistema Normativo anterior referido, así como la base PRIMERA fracción IV de la Convocatoria publicada por este Órgano Colegiado el 27 de junio de 2024, **solicitamos designe o nombre a un representante, a efecto de que funja como integrante de este Consejo Electoral Municipal, mismo que contara con voz, pero sin voto**.
[...]

En concordancia con lo anterior, en fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en este instituto electoral local, el oficio **MXO/SM/07/04-2024**, mediante el cual el Secretario Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos

e **integrante del Consejo Electoral Municipal de Xoxocotla, Morelos 2024**, formuló la siguiente solicitud:

> [...]
> Sea este medio por el cual envió un cordial y afectuoso saludo, asimismo, por instrucciones del C. Abraham Salazar Ángel, Presidente Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, en su carácter de autoridad representativa de este Municipio y tomando en consideración lo establecido por los artículos 14 y 15 de los LINEAMIENTOS QUE REGULAN LO PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANO COMO COADYUVANTE EN LO PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE ELIGEN O SUS AUTORIDADES BAJO SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS QUE ASI LO SOLICITEN, MEDIANTE LOS PRINCIPIOS DE MULTICULTURALIDAD Y LIBRE DETERMINACIÓN, mediante el presente escrito **me permito solicitar su invaluable apoyo para coadyuvar con este Municipio Indígena en la organización, capacitación, desarrollo y vigilancia del proceso de renovación de autoridades municipales para el periodo 2025-2027**, el cual de acuerdo con el Sistema Normativo Comunitario para la Elección de Autoridades Municipales del Municipio Indígena de Xoxocotla Morelos, publicado en el Periodo Oficial 'Tierra y Libertad el 07 de febrero de 2024 en su ejemplar 6278 Novena Sección, asi como en la Convocatoria publicada por el Consejo Electoral Municipal de Xoxocotla, Morelos, el día 27 de junio del año en curso, se desarrollará de la siguiente manera:
>
> I. Registro de candidaturas a través del sistema de planillas, del 01 al 05 de julio de 2024;
> II. Asignación de identificación por color o número de cada planilla según corresponda 02 de agosto de 2024,
> III. Periodo de campaña del 01 al 30 de septiembre de 2024;
> IV. Periodo de veda electoral del 01 al 05 de octubre de 2024;
> V. Jornada electoral domingo 06 de octubre de 2024, de las 08:00 a las 18:00 horas.
>
> Anexando para tales efectos **copia del Sistema Normativo Comunitario para la Elección de Autoridades Municipales del Municipio Indígena de Xoxocotla Morelos, así como de la Convocatoria publicada por el Consejo Electoral Municipal de Xoxocotla, Morelos, el día 27 de junio del año en curso**.
>
> Por otro lado, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 fracción I del Sistema Normativo anteriormente referido, así como la base PRIMERA fracción IV de la Convocatoria de fecha 27 de junio de 2024 señalada en líneas que anteceden, **me permito solicitar designe a un representante del Instituto que**

> **dignamente representa, a efecto de que funja como integrante del Consejo Electoral del Municipio de Xoxocotla, Morelos 2024**, señalando que dicho representante podrá contar con voz, pero no voto dentro de dicho cuerpo colegiado electoral.
>
> Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente y esperando contar con una respuesta favorable al mismo, me despido de Usted, deseándole lo mejor en todos los ámbitos.
> [...]

Asimismo, mediante el oficio **CEM/XOXOCOTLA/002/2024**, signado por la ciudadana Araceli Reyes Ponce, en calidad de Presidenta Consejera Electoral del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, formuló la siguiente petición:

> [...]
> Por medio de la presente me dirijo a usted con el objetivo de solicitar su valioso apoyo para la obtención de materiales que son indispensables para llevar a cabo nuestras actividades relacionadas con el proceso de las elecciones para nuestro municipio indígena de Xoxocotla del año en curso, dichos materiales son fundamentales para garantizar la correcta identificación y seguridad durante nuestras procesos, por lo que se describen a continuación:
>
> - Lista nominal con fotografía
> - Tinta indeleble
> - Marcadora para credencial
>
> Lo anterior, permitirá que podamos continuar con nuestras funciones de manera eficiente y efectiva, nos reiteramos a su disposición para cualquier duda o información adicional que requiera, quedando a la espera de su pronta respuesta.
>
> Sin mas por el momento, le envío un cordial saludo.
> [...]

XVII. Ahora bien, el artículo 12 de los Lineamientos que regulan la participación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como coadyuvante en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo Sistemas Normativos Indígenas que así lo soliciten, mediante los principios de multiculturalidad y libre determinación, señala que si el Municipio cuenta con un

reglamento, estatuto o cualquier otro documento que contenga el procedimiento a seguir para la elección de sus autoridades municipales, se le solicitará que lo proporcione con al menos los siguientes requisitos:

I. Si el documento fue aprobado por la asamblea general, se solicitará que una copia de dicha acta acompañe al mismo. Ambos documentos deberán ser copias certificadas.

II. Si no se cuenta con acta de asamblea, el documento deberá acompañarse de un oficio firmado por la autoridad municipal, en el que se asienten al menos los siguientes datos:

a) Fecha de aprobación del documento;
b) Nombre y cargo de las personas que aprobaron el documento:

c) Si este ya fue aplicado en procesos de elección de autoridades municipales anteriores, indicando en cuales si se encuentran vigentes.

En ese sentido, mediante el oficio **MXO/SM/07/04-2024.**, signado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos e **integrante del Consejo Electoral Municipal de Xoxocotla, Morelos 2024**, se remitió a este órgano comicial, el denominado **"SISTEMA NORMATIVO COMUNITARIO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA MORELOS"**.

En esa tesitura, si bien es cierto no se refiere si el sistema normativo fue aprobado por la asamblea general ni si ya fue aplicado en procesos de elección de autoridades municipales anteriores, como es un hecho público y notorio, en fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 6278[2], el denominado **"SISTEMA NORMATIVO COMUNITARIO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA MORELOS"**, en el cual se advierte que su fecha de aprobación fue *"A LOS 19 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, UBICADO*

[2] Consultable en el siguiente enlace: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6278_9A.pdf

EN CALLE MIGUEL HIDALGO #5, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, C.P. 62680", motivo por el cual, al encontrarse publicado en el medio de publicitación oficial del Gobierno del Estado de Morelos, se tiene por **cumplido** el requisito establecidos en el numeral 12 de los Lineamientos antes referidos.

XVIII. En esa tesitura, vale la pena destacar que el Capítulo III del **SISTEMA NORMATIVO COMUNITARIO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA MORELOS**, se establece lo que se cita a continuación:

[...]

CAPÍTULO III

DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS ELECTORALES INTERNOS

Artículo 11° El municipio indígena de Xoxocotla no reconoce la participación de los partidos políticos dentro del nombramiento de las autoridades locales correspondientes únicamente al municipio indígena de Xoxocotla, siendo reconocido únicamente por la comunidad la elección de autoridades locales por medio del sistema de planillas y votación por medio de urnas.

Artículo 12° El registro de candidaturas a autoridades municipales, se realizará a través del sistema de planillas, las cuales serán conformadas por una candidatura a presidencia, una sindicatura de género opuesto al candidato a presidencia y nueve regidores, cumpliendo con el principio de paridad de género.

Cada planilla deberá ser integrada por un propietario y un suplente del mismo género (mujer u hombre), alternando el género desde la fórmula propuesta para la presidencia municipal, hasta la novena regiduría, garantizando así el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas.

En caso de que una planilla pretenda registrarse incompleta, el registro será negado por el Consejo Municipal Electoral.

Artículo 13° En los Sistema Normativo Comunitario para la Elección de Autoridades Municipales del Municipio Indígena de Xoxocotla Morelos no se reconoce la elección de regidores por mayoría proporcional, por lo que la planilla ganadora ocupará los cargos de presidencia, sindicatura y las nueve regidurías disponibles, completando así el cabildo municipal.

Artículo 14° Podrán registrarse para candidaturas a puestos de elección de autoridades municipales, es decir presidente, síndico y regidores (propietarios y suplentes) aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos, además de todos los siguientes requisitos:

1.- Tener por lo menos 25 años cumplidos al momento de la elección, para ocupar la función de regidor, síndico y presidente, así como suplentes;

2.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales;

3.- Presentar constancia de no antecedentes penales vigente al momento del registro;

4.- Ser poblador originario del municipio indígena de Xoxocotla; "acreditando su origen con el acta de nacimiento ya sea de padre o madre";

5.- Contar con residencia en el municipio indígena de Xoxocotla no menor a 5 años, misma que se acreditara con dos testimoniales, que firmaran la constancia de residencia;

6.- Contar con credencial para votar vigente;

7.- No ser ministro de culto religioso;

8.- Acreditar tener un modo honesto de vivir; "acreditando su dicho con un comprobante de empleo, negocio o profesión";

9.- No ser parte del Consejo Municipal Electoral en el proceso electoral en curso;

10.- Atendiendo al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los aspirantes a candidato no podrán tener sentencia firme por la Comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 15° El registro de las candidaturas se realizará los primeros cinco días hábiles del mes de julio del año de la

elección que se trate, respectivamente de 10:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas, en las oficinas que ocupe el Consejo Municipal Electoral.

Los interesados deberán llenar el formato de solicitud de registro que sea puesto a disposición por el Consejo Municipal Electoral y presentar los siguientes documentos:

I.- Copia simple de credencial para votar;

II.- Copia simple de acta de nacimiento;

III.- Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento Municipal Indígena de Xoxocotla;

IV.- Documentos o testimoniales que lo acrediten como originario u originaria de la comunidad o como hijo o hija de alguien originario de la comunidad.

V.- Tres fotografías tamaño infantil recientes.

VI.- Designación escrita y bajo protesta de decir verdad de que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente sistema normativo.

VII.- Constancia de no antecedentes penales vigente al momento del registro.

Artículo 16° La asignación de la identificación de cada planilla se realizará el primer viernes del mes de agosto a las 17:00 horas en las instalaciones del Consejo Electoral Municipal Indígena de Xoxocotla.

La identificación, se realizará por colores o números, si la cantidad de planillas así lo requiere.

Artículo 17° El periodo de campaña será de treinta días naturales, comenzando treinta y cinco días naturales antes de la jornada electoral y concluyendo cinco días naturales previo a la jornada electoral, asegurando así cinco días naturales de veda electoral previa la elección.

Artículo 18° La jornada electoral será el primer domingo del mes de octubre del año electoral en que se trate la elección en un horario de 8:00 am a las 18:00 horas, permitiéndose en todo caso la emisión del voto a aquellos ciudadanos que se encuentren formados en la fila para votar.

La elección se llevará a cabo por medio del sistema de urnas y la ubicación de las casillas electorales será designado por parte del Consejo Municipal Electoral.

Artículo 19° Podrán votar aquellos mayores de edad, con credencial para votar en la casilla electoral que le corresponda según la sección electoral a que pertenece, siempre y cuando se encuentre en la lista nominal con fotografía o cuente con

sentencia que le permita votar expedida por autoridad competente

Artículo 20° Cada planilla tendrá derecho a nombrar a un representante propietario y a un suplente para cada una de las casillas que se instalarán el día de la jornada electoral, ante el Consejo Municipal Electoral. Dichos representantes deberán permanecer en la sección a la que fueron asignados durante la jornada electoral. Las planillas también nombrarán a un representante general y a un suplente para que represente a su planilla en las reuniones que sea convocado por el Consejo Municipal Electoral.

Artículo 21° Una vez concluida la jornada electoral, se realizará:

I.- El escrutinio y cómputo de la votación emitida, misma que se hará constar en un acta de la que se entregará copia a los representantes de las planillas.

II.- El presidente de la mesa realizará el traslado de las actas originales y paquetes electorales sellados al domicilio que ocupe el Consejo Municipal Electoral. Este traslado podrá ser acompañado por los representantes de las planillas.

III.- El Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo del resultado de las actas de cada casilla y el resultado será asentado en un acta de la jornada electoral, y posteriormente emitirá la constancia de mayoría, en favor de la planilla que mayor cantidad de votos haya recibido, debiendo entregar la citada constancia de mayoría a más tardar el día hábil siguiente a la elección y en caso de no hacerlo serán sujetos a los delitos electorales sancionados por la ley.

Artículo 22° La elección de los miembros de los ayuntamientos, así como los requisitos que deban satisfacer, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente normativa indígena y que no sean contradictorias con la constitución política, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Artículo 23° El gobierno municipal está a cargo de un ayuntamiento, el cual se integra por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y nueve regidurías electas por votación directa conforme al principio de mayoría relativa según su planilla y por cada uno de los miembros del ayuntamiento se elegirá una suplencia.

La Presidencia Municipal, Sindicatura y regidurías durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos únicamente para un período inmediato adicional ya sea de manera conjunta o de manera independiente.

> Lo mismo aplicará para quienes siendo suplentes hayan sustituido a los propietarios, siempre y cuando se ajusten a los plazos y condiciones que al respecto señala la presente normatividad y las leyes de la materia.
> [...]

XIX. En esa tesitura, el artículo 15, de los Lineamientos que regulan la participación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como coadyuvante en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo Sistemas Normativos Indígenas que así lo soliciten, mediante los principios de multiculturalidad y libre determinación, se establece que la solicitud deberá ser emitida por quien detente la máxima autoridad o quien cuenta con facultades para ello, o en el caso concreto, la **municipal mediante acuerdo de cabildo**.

a) **La autoridad municipal mediante acuerdo de cabildo**
b) La asamblea general o las personas o grupo designado para tal efecto por dicha asamblea.

En esa tesitura, tal y como ya se refirió con anterioridad, mediante el oficio **MXO/SM/07/04-2024** signado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla e **integrante del Consejo Electoral Municipal de Xoxocotla, Morelos 2024** así como al similar sin clave, de fecha nueve de julio del dos mil veinticuatro, signado por las ciudadanas y el ciudadano Araceli Reyes Ponce, Cesia Jael Martínez Reyes y Octavio Apolinar Pineda, en su calidad de integrantes del **Consejo Electoral del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos,** solicitaron a este órgano comicial, el **coadyuvar con dicho Municipio Indígena en la organización, capacitación, desarrollo y vigilancia del proceso de renovación de autoridades municipales para el periodo 2025- 2027**.

Asimismo, al oficio sin clave signado por las ciudadanas y el ciudadano **Araceli Reyes Ponce, Cesia Jael Martínez Reyes** y **Octavio Apolinar Pineda**, se anexó el acta de la Sesión Extraordinaria del Cabildo Municipal de Xoxocotla, Morelos, de fecha veinticinco de junio del año en curso, mediante la cual se hace constar la toma de protesta de los ciudadanos antes mencionados, como integrantes del

Consejo Electoral del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos 2024, tal y como se muestra a continuación:

[...]
PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO.

TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES E INSTALACION DEL CONSEJO ELECTORAL DEL MUNICIPIO INDIGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS 2024.

POR LO QUE EN ESTE ACTO EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA ABRAHAM SALAZAR ÁNGEL, DIRIGIÉNDOSE A LOS CIUDADANOS **ARACELI REYES PONCE, CESIA JAEL MARTINEZ REYES Y A OCTAVIO APOLINAR PINEDA**, MANIFIESTA

"INTEGRANTES DEL CONSEJO ELECTORAL DEL MUNICIPIO INDIGENA DE XOXOCOTLA MORELOS, QUIENES FUERAN ELEGIDOS MEDIANTE SORTEO CELEBRADO EL JUEVES 20 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO; PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, EL SISTEMA NORMATIVO COMUNITARIO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA MORELOS; ADEMAS DE CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO QUE EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA LE HAN CONFERIDO".

RESPONDIENDO EN ESTE ACTO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

"SI PROTESTO"

A LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ABRAHAM SALAZAR ÁNGEL, RESPONDIÓ "SI NO LO HICIEREN, QUE EL MUNICIPIO INDIGENA DE XOXOCOTLA SE LO DEMANDE".

- - - - - - - - - - - - - - -ACUERDO DE CABILDO- - - - - - - - - - - -

UNICO. LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, APRUEBAN LA TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, QUIENES SERAN LOS RESPONSABLES DEL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2025-2027.

EL AYUNTAMIENTO INDIGENA DE XOXOCOTLA DECLARA INSTALADO AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, QUE SE INTEGRA POR TRES INTEGRANTES PROPIETARIOS Y TRES SUPLENTES SIENDO LOS ELEJIDOS MEDIANTE SORTEO LOS C.C. ELIZABETH JORGE BARON, ROSA ISELA CORONA RAMOS Y EPIFANIO FELICITOS CASTREJON QUIENES, QUIENES RENUNCIARON A SUS CARGOS DE PRESIDENTA, PRIMER CONSEJERA Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, QUEDANDO FORMALMENTE INTEGRADO EL CONSEJO POR ARACELY REYES PONCE, COMO PRESIDENTA, CESIA JAEL

> **MARTINEZ REYES COMO PRIMER CONSEJERA Y OCTAVIO APOLINAR PINEDA COMO SEGUNDO CONSEJERO.**
>
> **TRANSITORIO. SE INSTRUYE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EMITIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.**
>
> POR LO QUE SIENDO TODO POR DISCUTIR EN EL PRESENTE PUNTO; SE LE SOLICITA AL PRESIDENTE SU AUTORIZACION PARA PASAR AL SIGUIENTE PUNTO. RESPONDIENDO ESTE QUE ADELANTE, POR LO QUE.
> [...]

El énfasis es nuestro.

De lo antes expuesto, se advierte que la solicitud de coadyuvancia materia del presente acuerdo, fue solicitada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, así como por el **Consejo Electoral del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos 2024**, esta última autoridad electoral tomó protesta ante el cabildo del Ayuntamiento antes referido, por lo que se tiene por **cumplido** lo establecido artículo 15, de los Lineamientos que regulan la coadyuvancia de este órgano comicial con los procesos electivos de los Municipios indígenas.

XX. Ahora bien, vale la pena señalar que el artículo 14 de los Lineamientos que regulan la participación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como coadyuvante en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo Sistemas Normativos Indígenas que así lo soliciten, mediante los principios de multiculturalidad y libre determinación, establece que Los municipios indígenas podrán solicitar por escrito o mediante oficio al IMPEPAC, el apoyo para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de elección de autoridades municipales.

Dicha solicitud deberá emanar de su máxima autoridad, es decir, de la asamblea general comunitaria correspondiente.

La solicitud deberá hacerse por lo menos **45 días naturales previos a la publicación de la convocatoria para el proceso de elección**.

En caso de que no se hubiese solicitado el apoyo a este instituto conforme el párrafo anterior, los municipios indígenas podrán solicitar por escrito la participación del IMPEPAC, **por lo menos 90 días naturales previos a la elección respectiva**.

Atendiendo a la fracción XX del Artículo 101 del Código Electoral Local, en la solicitud se deberá informar en su caso, el lugar, hora y fecha de la celebración del acto de renovación de autoridades, mediante sus sistemas normativos indígenas.

Los municipios indígenas, podrán solicitar al IMPEPAC, reuniones de trabajo sobre el procedimiento de apoyo y/o acompañamiento que pueda brindarse institucionalmente para la elección de autoridades tradicionales y/o representativas, mismas que deberán de ser solicitadas por medio de oficio, con al menos 48 horas de anticipación, y especificando los temas a desarrollarse.

En esa tesitura, de conformidad con el oficio **MXO/SM/07/04-2024**, la convocatoria del proceso de selección de sus autoridades comunitarias, fue publicada por el Consejo Electoral de Xoxocotla, Morelos, el **veintisiete de junio de dos mil veinticuatro**, por lo que dicha convocatoria fue publicitada antes de hacerla del conocimiento a este órgano comicial local, por lo que no se actualizan los 45 días contemplados en el numeral 14 de los Lineamientos respectivos.

Asimismo, si se considera que con fecha **nueve de julio de dos mil veinticuatro**, mediante el oficio **MXO/SM/07/04-2024** signado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla e **integrante del Consejo Electoral Municipal de Xoxocotla, Morelos 2024** así como al similar sin clave, de fecha nueve de julio del dos mil veinticuatro, signado por las ciudadanas y el ciudadano Araceli Reyes Ponce, Cesia Jael Martínez Reyes y Octavio Apolinar Pineda, en su calidad de integrantes del **Consejo Electoral del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos,** se formuló la solicitud de coadyuvancia materia del presente acuerdo, siendo que la fecha señalada para la jornada electoral es el domingo seis de octubre de la presente anualidad, es decir que la solicitud de formuló **ochenta y nueve días previo a la jornada del proceso**

electivo, motivo por el cual **no se actualiza el supuesto de que la solicitud se haya realizado 90 días antes del día de la celebración de la jornada electoral.**

No obstante lo anterior, vale la pena señalar *mutatis mutandis*, el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del recurso de reconsideración **SUP-REC-330/2019,** mediante el cual determinó flexibilizar el plazo para interponer la demanda que da origen al recurso antes mencionado, toda vez que la misma Sala ha sostenido en precedentes recientes que, en tanto no se presenten circunstancias extraordinarias que justifiquen urgencia y necesidad para conocer del asunto, ni se advierta alguna posible irreparabilidad en los derechos de las partes, en los conflictos que involucren elecciones por sistemas de usos y costumbres, se deben computar los plazos en días hábiles una vez transcurrida la fecha de entrada en funciones de las autoridades comunitarias.

En ese sentido, bajo una interpretación flexible, inclusiva e intercultural, y con la finalidad de maximizar la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía perteneciente a la comunidad indígena de Xoxocotla, Morelos, este órgano electoral local, **considera oportuno flexibilizar los plazos para formular la solicitud de coadyuvancia materia del presente acuerdo**, para reforzar lo anterior, se cita la **Jurisprudencia 19/2018**, la cual señala lo siguiente:

> **JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.** El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, exige que el estudio de los casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades. En consecuencia, para garantizar plenamente su derecho de acceso a la justicia con una perspectiva intercultural las autoridades jurisdiccionales tienen, al menos, los siguientes deberes: **1. Obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan**

> conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena, como pueden ser solicitud de peritajes, dictámenes etnográficos u opiniones especializadas en materia jurídico-antropológicos, así como informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (in situ); recepción de escritos de terceros en calidad de "amigos del tribunal" (amicus curiae), entre otras; 2. Identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena aplicable, esto es, identificar las normas, principios, instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado formalmente por los órganos estatales; 3. Valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas con el objeto de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad; 4. Identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto; 5. Propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y **6. Maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, incluidas las jurisdiccionales.**

El énfasis es nuestro.

Así como la **Jurisprudencia 28/2011**, que establece lo que se cita a continuación:

> **COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE.** De la interpretación funcional del **artículo 2°, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que reconoce y garantiza a las comunidades indígenas el derecho de acceso pleno a la jurisdicción del Estado, se deriva el deber de establecer protecciones jurídicas especiales en favor de las comunidades indígenas y de los sujetos que las conforman, considerando sus particulares condiciones de desigualdad y facilitándoles el acceso efectivo a la tutela judicial, a fin de no colocarlos en un verdadero y franco estado de indefensión, al exigirles la satisfacción o cumplimiento de cargas procesales que sean irracionales o desproporcionadas, de acuerdo con su circunstancia de

> desventaja social y económica ampliamente reconocida en la Constitución y por el legislador en diversos ordenamientos legales. Por tanto, dado su carácter tutelar, debe considerarse que los medios de impugnación por los cuales se protegen los derechos político-electorales del ciudadano, se rigen por formalidades especiales para su adecuada protección, en razón de lo cual, las normas que imponen cargas procesales, deben interpretarse de la forma que resulte más favorable a las comunidades indígenas.

XXI. En esa tesitura, los artículos 16 y 17, de los Lineamientos que regulan la participación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como coadyuvante en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo Sistemas Normativos Indígenas que así lo soliciten, mediante los principios de multiculturalidad y libre determinación, establecen lo siguiente:

> [...]
> **Artículo 16.** La solicitud será analizada y valorada en primer término por la **Comisión Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas y aprobada en sentido negativo o positivo por el pleno del Consejo Estatal.**
>
> El acuerdo que emita el Consejo Estatal Electoral, al respecto de la solicitud de apoyo, deberá establecer las formas específicas, y en su caso las acciones de organización, desarrollo y vigilancia que el IMPEPAC realizará en coadyuvancia con el Municipio.
>
> **Artículo 17.** Una vez aprobado el acuerdo, este deberá ser **publicado en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", junto con una síntesis del mismo, la cual será traducida a la lengua náhuatl y notificada al municipio a través de sus autoridades**; serán las mismas autoridades del Municipio y/o comunidad solicitante quienes se encargarán de dar difusión entre la población, del acuerdo que para tal efecto se emita.
> [...]

XXII. Asimismo, en lo relativo a la coadyuvancia de este órgano comicial, los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos que regulan la participación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como coadyuvante en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo Sistemas

Normativos Indígenas que así lo soliciten, mediante los principios de multiculturalidad y libre determinación, establecen lo siguiente:

> [...]
> **Artículo 18.** Una vez aprobado el acuerdo señalado en el artículo anterior, la Comisión, a través de la Dirección de Capacitación, basada en la información previamente dirigida, elaborará la estrategia de capacitación electoral específica para el municipio que corresponda, respetando en todo momento los sistemas normativos de la comunidad, los derechos humanos y los derechos político electorales de las personas que habitan en ella.
>
> **Artículo 19.** Para una adecuada capacitación a quienes intervienen en el proceso de elección de las autoridades municipales, la Dirección de Capacitación elaborará los materiales didácticos necesarios, ya sea en medios impresos o audiovisuales.
>
> Dichos materiales serán reproducidos tanto en español como en náhuatl o alguna otra lengua, de ser acordado así previamente con las autoridades del municipio.
>
> Los materiales en alguna lengua diferente al español, deberán reproducirse en la cantidad que se acuerde con el municipio de ser el caso.
>
> **Artículo 20.** La Dirección de Capacitación realizará las acciones necesarias para capacitar adecuadamente al personal del IMPEPAC y a las y los integrantes del Consejo Municipal correspondiente que intervendrán en el proceso de elección de autoridades municipales de un municipio indígena.
>
> **Artículo 21.** La Dirección de Organización será la encargada de diseñar los modelos de documentación electoral para la elección de autoridades municipales de los municipios indígenas que en su caso soliciten apoyo para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos señalados.
>
> La documentación será elaborada respetando en todo momento los sistemas normativos del municipio y los derechos político electorales y humanos de las y los ciudadanos residentes en el mismo.
>
> **Artículo 22.** El IMPEPAC proporcionará en su caso, los siguientes materiales electorales con que cuente para el apoyo en la organización del proceso de elección de autoridades de los municipios indígenas:
>
> - Urnas
> - Canceles
>
> **Artículo 23.** Para el caso de insumos como lista nominal, tinta indeleble y marcadoras de credencial, el IMPEPAC podrá

> auxiliar al municipio indígena en su gestión ante el INE. Los posibles costos derivados de la obtención de dichos insumos serán responsabilidad de la autoridad organizadora de la elección.
>
> El IMPEPAC, no será responsable de los procesos, métodos y plazos que el Instituto Nacional Electoral señale para coadyuvar en la obtención de los insumos contemplados en el párrafo anterior.
>
> Los insumos que en su caso sean gestionados ante el INE, deberán ser devueltos ante la autoridad correspondiente una vez culminado el proceso de elección en los términos que se establezca.
>
> **Artículo 24.** La Dirección de Organización deberá proporcionar a la Dirección de Capacitación los modelos de documentación elaborados a fin de que estos sean incluidos como muestra en los materiales didácticos que en su caso se elaboren.
> [...]

XXIII. En esa tesitura, vale la pena señalar que de conformidad con el artículo 8 de los multicitados Lineamientos, el costo de la organización del proceso de elección será cubierto por el Municipio que solicite el apoyo, **el IMPEPAC será responsable únicamente de los costos que impliquen las actividades de apoyo y asesoría que genere.**

XXIV. Por lo antes señalado, este Consejo Estatal Electoral **aprueba** coadyuvar con el Consejo Electoral del Municipio Indígena de Xoxocotla, 2024, en el proceso de elección de autoridades municipales para el periodo 2025-2027.

Asimismo, derivado de que en el artículo 19 del **SISTEMA NORMATIVO COMUNITARIO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA MORELOS**, se establece que podrán votar aquellos mayores de edad, con credencial para votar en la casilla electoral que le corresponda según la sección electoral a que pertenece, siempre y cuando **se encuentre en la lista nominal con fotografía o cuente con sentencia que le permita votar expedida por autoridad competente**, en ese sentido, y en coadyuvancia con el Consejo Electoral del Municipio Indígena de Xoxocotla, 2024, se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que gire oficio a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Morelos, para que solicite el apoyo, para que sea proporcionada la **Lista Nominal con Fotografía**, de las siguientes secciones electorales:

Sección electoral	Descripción
SECCIÓN 594	AUDITORIO EJIDAL
SECCIÓN 595	CALLE BENITO JUAREZ ESQ. 20 DE NOVIEMBRE
SECCIÓN 596	CALLE 20 DE NOVIEMBRE ESQ. BENITO JUAREZ (DENTRO DE LA CANCHA DEPORTIVA)
SECCIÓN 597	CALLE 20 DE NOVIEMBRE (ZOCALO).
SECCIÓN 599	SECUNDARIA TECNICA #9
SECCIÓN 600	CALLE VICENTE GUERRERO (JARDIN DE NIÑOS ANGELA PERALTA)
SECCIÓN 908	SECUNDARIA TECNICA #9
SECCIÓN 936	CALLE MIGUEL HIDALGO
SECCION 937	CALLE 20 DE NOVIEMBRE (ESCUELA MIAHUAXOCHITL)

Lo anterior de conformidad con la **BASE NOVENA** de la Convocatoria para participar en el proceso de elección de autoridades Municipales 2025-2027.

Asimismo, se requerirá el apoyo para los **marcadores de credenciales y la tinta indeleble**, para que le sea proporcionada al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Xoxocotla, Morelos, 2024.

Finalmente, respecto a la solicitud relativa a la designación de un representante de este órgano comicial para que funja como integrante del Consejo Electoral Municipal, se **designa** a la ciudadana **Alma Sarai Flores Sánchez**, Subdirectora Adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Órgano Comicial, para que en representación de este instituto electoral local coadyuve y forme parte del Consejo Electoral del Municipio de Xoxocotla, Morelos, 2024, **con voz pero sin voto.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 2, 41, segundo párrafo, Base V, apartado A, párrafo primero, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Bis, 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 Bis, 63, párrafo

tercero, 65, 66, 69, 71, 78, fracciones I, III, XXX, XLV y LVI, 100, fracción XVI, 101, fracción XXI, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se da respuesta, al oficio **MXO/SM/07/04-2024** signado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla e **integrante del Consejo Electoral Municipal de Xoxocotla, Morelos 2024** así como al similar sin clave, de fecha nueve de julio del dos mil veinticuatro, signado por las ciudadanas y el ciudadano Araceli Reyes Ponce, Cesia Jael Martínez Reyes y Octavio Apolinar Pineda, en su calidad de integrantes del **Consejo Electoral del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos.**

TERCERO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, hacer del conocimiento de la Secretaria General del Municipio de Xoxocotla, Morelos y a su **Consejo Electoral Municipal de Xoxocotla, Morelos 2024**, que este órgano comicial coadyuvará en la elección de autoridades Municipales de Xoxocotla, para el periodo 2025-2027.

CUARTO. Se **designa** a la ciudadana **Alma Sarai Flores Sánchez**, Subdirectora Adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Órgano Comicial, para que en representación de este instituto electoral local coadyuve y forme parte del Consejo Electoral del Municipio de Xoxocotla, Morelos, 2024, **con voz pero sin voto**.

QUINTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que en coordinación con el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva de Pueblos y Comunidades Indígenas, realicen las acciones conducentes para generar las reuniones de trabajo en relación con la elección de autoridades Municipales de Xoxocotla, para el periodo 2025-2027.

SEXTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que gire oficio a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Morelos, para que solicite el apoyo, para que sea proporcionada la Lista Nominal con Fotografía, de las siguientes secciones electorales **594, 595, 596, 597, 599, 600, 908, 936, 937**, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que en coordinación con el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva de Pueblos y Comunidades Indígenas, se realicen las acciones conducentes para formular la síntesis del presente acuerdo así como la traducción de la misma a la lengua náhuatl, de conformidad con el artículo 17 de los "**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO COADYUVANTE EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE ELIGEN A SUS AUTORIDADES BAJO SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO SOLICITEN, MEDIANTE LOS PRINCIPIOS DE MULTICULTURALIDAD Y LIBRE DETERMINACIÓN**".

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo, al Consejo Electoral del Municipio de Xoxocotla, Morelos, 2024 y al Presidente Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, junto con la síntesis referida en el punto de acuerdo **SÉPTIMO.**

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo, a la ciudadana **Alma Sarai Flores Sánchez**, Subdirectora Adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Órgano Comicial, conforme a derecho corresponda.

DECIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, junto con la síntesis referida en el punto de acuerdo **SÉPTIMO**, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro, siendo las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos.

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

C. ELIZABETH CARRIZOSA DÍAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"

C. XITLALI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"